

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de julio del 2023.  
La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.**  
**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860.007.335-4.**  
**DEMANDADA: JUAN DAVID CONTRERAS VIJA C.C 1.151.942.896.**  
**RADICACIÓN: 760014003007-2023-00517 -00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**AUTO No. 2028**

**Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860.007.335-4** contra **JUAN DAVID CONTRERAS VIJA C.C 1.151.942.896**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré Hipotecario No 0132209415457.**

1. Por la suma de \$189.262,79 =m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de mayo 2022.
  - 1.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de \$190.553,83=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de junio de 2022.
  - 2.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 2, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$191.853,70=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de julio de 2022.
  - 3.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 3, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de \$193.161,44=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de agosto de 2022.

- 4.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 4, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de \$194.481,10 =m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de septiembre de 2022.
- 5.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 5, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de \$195.806,74 =m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de octubre de 2022.
- 6.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 6, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago.
7. Por la suma de \$197.142,42=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de noviembre de 2022.
- 7.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 7, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago.
8. Por la suma de \$198.487,24 =m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de diciembre de 2022.
- 8.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 8, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago.
9. Por la suma de \$199.841,21 =m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de enero de 2023.
- 9.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 9, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago.
10. Por la suma de \$201.204,42 =m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 01 de marzo de 2023.
- 10.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 10, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago.
11. Por la suma de \$202.576,95 =m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de marzo de 2023.
- 11.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 11, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago.
12. Por la suma de \$203.958,83 =m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de abril de 2023.
- 12.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 12, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago.
13. Por la suma de \$205.350,13=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de mayo de 2023.

13.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 13, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago.

14. Por la suma de \$89.356.644,69=m/cte., por concepto del saldo acelerado de capital total de la obligación suscrita en el pagaré hipotecario.

14.1 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del saldo acelerado de capital enunciado en el numeral 14, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago.

15. Por las costas y gastos que genere el presente proceso.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado, decreta el embargo del siguiente inmueble, ubicado en la CARRERA 111 No. 49-32, apartamento 308 torre 3, que hace parte integral del conjunto residencial K 111 Granadillo, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 971675, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JUAN DAVID CONTRERAS VIJA C.C 1.151.942.896**. Para lo cual ordena se inscriba el embargo respectivo y se remita certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Ofíciense).

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **ILSE POSADA GORDON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.620.843, con tarjeta profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
Estado 31 de julio del 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45dd509d426d8d1d1156ae6304c4ad37c8af3b70c5aa8aaa16231c48257c69**

Documento generado en 26/07/2023 02:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>